

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba, Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1765

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á las más activas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se espresan y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Lucena con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Una burra rucia clara, grande, cinco años, con el hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra id. más oscura, de siete años, con hierro en el mismo sitio.

Dos rucos de año y medio y rucios.

Núm. 1766

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á las más activas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se espresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Bujalance, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 26 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, menos de la marca, sin hierro.

Un potro castaño claro, de dos años, poco menos de la marca y sin hierro.

Una mula castaña, de un año, sin hierro.

Otra mula castaña, de un año y tambien sin hierro.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 1747.

Por Real orden de 13 del actual se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas del último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el artículo 135 del referido Reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan General del Distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el oficial ú oficiales médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la ins-

tancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del espresado Gobernador, que lo autorizará con su Visto Bueno y el Sello del Gobierno.

Art. 4.º Ademas de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Después de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se ocupará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedará sin resolusion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la Ley.

Art. 7.º Los Jefes de los cuerpos y demas autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolusion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos, otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el pla-

zo de dos meses que se fija en el art. 187 de la Ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido Reglamento de dos de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber por el «Boletín oficial» de la provincia á todos los reclutas sorteados para Ultramar que deseen cambiar de situacion.

Córdoba 23 de Agosto de 1880.

—Es copia: El Coronel Gobernador interino, Manzano.

Núm. 1587.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 26 de Abril de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar soldado definitivo á los mozos números 10 Francisco Breton Sanchez, del cupo de Añora; 54 Francisco Buenestado Caballero, de Villanueva de Córdoba; 9 Miguel Ramirez Linares, de Benamejil; 4 Antonio Nogués Rueda, de Cabra; 8 Diego Fernandez Martinez, de Hornachuelos; 59 Manuel Velasco Cabal, 117 Rafael Habacarrasco, 218 Rafael Gallardo Carbonero, 233 Luis Suarez Valenzuela, 250 José Reyes Castro; 293 Eduardo Garcia Porras y 173 Camilo Preciado Diaz, de Córdoba; 15 Manuel Castillo Espejo, de Zuheros; 29 Francisco Cruz Cabello,

de Benamejí; 76 Francisco Sanchez Lopez, de Montoro; 8 Pablo Medrano Fernandez y 14 Feliciano Alcalde Diaz, de Dos-Torres; *soldados de abono* al 25 Juan Osuna Molina, de Montilla; 3 Francisco Acosta Góngora y 8 Leopoldo Prieto Castilla, de la Rambla; 37 Manuel Hidalgo Luna, de Fernan-Núñez; 19 Estanislao Roldan Mangas, y 59 Pablo Repullo Molina, de Rute; 26 Francisco Payar Valle, de Cabra; 5 Ricardo Cantero Bermudez, de Belmez; 10 Rafael Trujillo Barreche, de Baena; 15 Juan Urbano Priego, de Aguilar; 18 Miguel Guerra Delgado, y 24 Domingo Rivas Vascon, de Puente Genil; 27 Diego Torres Castro, de Bujalance; 61 Blas Herrero Vera, de Lucena, y 78 Antonio Gutierrez Martinez, de Córdoba; *soldado condicional* al 91 Juan Fernandez Perez, de Aguilar; *reclutas disponibles* al 124 Luis Góngora Aguilar, de Montilla, y 33 Angel Sillero Carmona, de Montemayor; *reclutas de abono* al 77 Juan Viso Rubio, de Pozoblanco; 23 Cipriano Fernandez Galan, de Dos-Torres; 87 Francisco Trujillo Henares, de Baena; 96 Miguel Romero Carmona, de Puente Genil, y 110 Julio Gonzalez Boris, de Montoro; *pendiente* de fallo definitivo al 16 José Gomez Vicens, de Santaella; *excluidos* del servicio activo y de la reserva por exencion fisica al 26 Francisco Serrano Delgado y 280 Rafael Cabrera Moreno, de Córdoba; 30 Felipe Cota Ramirez, de Belalcázar; 50 Rafael Fernandez Quesada, de Bujalance; 1.º Joaquin Jurado Amaya, de Dos-Torres; 17 Antonio Morillo Mora, de Fuente Obejuna; 13 Juan Perez Gomez, de Almedinilla; 37 Diego Cabello Fuentes, de Iznajar; 14 Pablo Pulido Gimenez, de Villaviciosa; 32 Bartolomé Diaz Ruiz, de Pozoblanco; 109 Carlos Molina Jorge, de Montilla, y 2 Gumersindo Campos Sanchez, de Villanueva del Rey; y *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 1.º Francisco Moreno Diaz, de Pozoblanco; 23 Juan Buenestado Cruz, y 50 Juan Gutierrez Moreno, de Villanueva de Córdoba; 10 Miguel Garcia Lopez y 74 Juan Sanchez Comino, de Priego; 13 Juan Perez Garcia, de Almedinilla; 106 Manuel Lucena Redondo, de Montilla; 22 Juan Fanadero Ruiz, de la Rambla; 18 Agustin Gimenez Carmona, de Montemayor; 17 Antonio Romero Ariza, de Rute; 54 Juan Perez Roper y 61 Pablo Lopez Caballero, de Iznajar; 15 Antonio Aguilar Nuñez, de Benamejí; 27 Lucas Fernandez Sanchez y 41 Gonzalo Aguilar Gala, de Fuente Obejuna; 3 Toribio Gomez Heras, de Blazquez; 17 Manuel Leon Muñoz y 8 José Pantoja Muñoz, de

Villanueva del Rey; 47 José Pastor Perez, de Baena; 64 Francisco Santos Gonzalez, de Puente Genil; 56 Santiago Bellido O'aya y 77 Pedro Yepes Perez, de Montoro; 37 José Cumplido Leon, de Palma; 41 Mateo Nuñez Rufo, de Belalcázar; 97 José Lara Galabardo, de Lucena, y 28 José Gallardo Velasco, de Benamejí.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1749.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas y presentadas á el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ingresos y gastos municipales de los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, para su exámen y censura, se hallan expuestas al agravo público sobre una mesa á la puerta entrada de esta Casa capitular, por el término de quince dias, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Santaella á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan de Dios Aguayo.—P. A. del A. C., Fernando Rivilla.

Núm. 1753.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Fernando Padilla Roldan, Primer Teniente de Alcalde y Presidente de la Junta de patronos del Hospicio-Asilo fundado en esta villa por don Juan Crisóstomo Mangas.

Hago saber: que por disposicion de la Junta de señores patronos de dicha obra pia han de adquirirse en subasta pública, para constituir la misma, los efectos que con las cantidades que habrán de servir de tipos tambien se espresan á continuacion.

	Reales.
16 camas de hierro á 85 reales cada una.	1360
16 Jergones de muselina morena, que comprenden 128 varas de una de ancho, á 2 y medio reales.	320
16 colchones de pintadillo azul de cuadros, á 3 y medio reales, de una vara de ancho por lo menos, que equivalen á 128 varas.	448

384 varas de lienzo de algodón para sábanas, de una vara de ancho por lo menos, á 2 y medio reales vara. 960

32 varas de coton para almohadas, de una vara de ancho, á 3 reales vara. 96

32 varas de lienzo de algodón para las fundas, á 3 reales vara. 96

16 cobertores encarnados para cama de persona, á 30 reales cada uno. 480

16 colchas de zarasa, que equivalen á 144 varas, de las que no pierdan el color, á 2 y medio reales vara. 360

16 tohallas de hilo, á 4 reales una. 64

32 servilletas de la marca de en medio, á 2 reales una. 64

20 varas de lienzo de manteles, de á vara de ancho próximamente, á 3 reales vara. 60

Total. 4308

El remate tendrá lugar el 17 de Setiembre próximo en que vencen los treinta dias porque se anuncia esta subasta, y los postores presentarán muestras de los géneros con la correspondiente contraseña para que la Junta opte entre la calidad y el precio que nunca podrá ser mayor que el fijado como tipo.

Rute 19 de Agosto de 1880.—Juan Fernandez Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1761.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Ildefonso Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad, para el ejercicio del año económico de 1880 á 81, se espone al público en las oficinas de las Casas capitulares, por término de ocho dias, contados desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones de cualquier error que se les haya inferido al aplicarles el tanto por ciento á que ha salido grabada la riqueza; en la inteligencia que finado dicho plazo no será oida ni atendida queja alguna por justa que sea.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á 22 de Agosto de 1880.—Ildefonso del Castillo.

JUZGADOS.

Núm. 1748

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de que se hará expresion se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido, en vista de este incidente.

1.º Resultando: que el Procurador D. Francisco Rosa y Muriel, en representacion bastante de Francisco Pulido Expósito, de este domicilio, presenta demanda ordinaria contra los hijos y herederos de doña Maria de la Esperanza y Carrillo Nuño y Nuñez, interesando por un otrosí se le declare pobre para litigar; y conferido traslado de este incidente por término de seis dias á D. José Muñoz Reina como marido de doña Maria Josefa Ruiz Gavilan, D. Francisco José Luque Delgado como marido de doña Maria del Carmen Ruiz Gavilan, D. Vicente Luque Garcia como marido de doña Francisca Ruiz Gavilan, D. Francisco Gonzalez Vizarro como padre y legitimo representante de sus hijos Asuncion, Julian y Carmen Gonzalez Ruiz, D. Rafael y D. Luis Ruiz Gavilan y Carrillo; y D. Miguel Carrillo Tallon como curador ad litem de la menor doña Trinidad Ruiz Gavilan, lo evacuan el Procurador D. Miguel Carrillo como curador ad litem de la menor D.ª Trinidad y en nombre de D. Luis y D. Rafael Ruiz Gavilan y Carrillo Nuño; y no habiéndolo hecho D. Francisco Luque Delgado, D. Vicente Luque Garcia, D. José Muñoz Reina ni D. Francisco Gonzalez Vizarro, le fué acusada la rebeldía en escrito de primero de Junio último, sus-tanciándose este incidente con citacion del Sr. Promotor fiscal y Procurador Carrillo, siguiéndose en rebeldía de los cuatro últimos.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, declaran en él D. Juan Leon Iginio, Antonio Lort Gutierrez y José Hernan Marfil, los que aseguran no comprenderles las generales de la ley, y dijeron que conocian á Francisco Pulido Expósito y les consta que es absolutamente pobre sin que posea bienes de ninguna clase y sin que dependa de otra cosa que de su personal trabajo, por el que tiene una retribucion de cuatro reales diarios como criado de D. Fausto Lozano

Infante, y sin que ejerza industria de ninguna clase.

3.º Resultando: que el Secretario de Ayuntamiento certifica que el Pulido no aparece inscrito en el amillaramiento de la riqueza inmueble ni tampoco en la matrícula industrial.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que como el Francisco Pulido Expósito carecen de bienes y emolumentos que le produzcan el doble jornal de un bracero en cada localidad, siéndolo en esta el de dos pesetas cincuenta céntimos de otra.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con doña Maria Josefa Ruiz Gavilan, mujer de D. José Muñoz Reina, doña Francisca, mujer de D. Vicente Luque y Garcia, doña Carmen, mujer de D. Francisco Luque Delgado, doña Trinidad, D. Rafael y D. Luis Ruiz Gavilan y Carrillo; y Asuncion, Julian y Carmen Gonzalez Ruiz, menores hijos de doña Maria de la Concepcion Ruiz Gavilan y de don Francisco Gonzalez Vizarro, á Francisco Pulido Expósito, disfrutando los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en los Estrados de este Juzgado en rebeldía de D. José Muñoz Reina y demás consortes, que no se han personado en este incidente, y se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia del Rio.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí el Escribano actuario, doy fé.

Priego diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Gomez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Priego de Córdoba á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Gomez.

Núm. 1755.

Juzgado de primera instancia del distrito de S. Vicente de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicen-

te en causa por lesiones á Dolores Iglesias Delgado, se cita á Juan Lopez, de esta vecindad, que vivió en la plaza de Mengivar, número dos, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Agosto diez y nueve de mil ochocientos ochenta.—Por el actuario Romero, Alonso Rodriguez.

Núm. 1767. Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.
Partido de Fuente Obejuna.

El Agente recaudador hago saber: que la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial ó industrial de la villa de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey y Granjuela, tendrá lugar en los dias del 29 del actual al 2 de Setiembre próximo, y en los pueblos de Belmez, Valsequillo y Espiel del 5 al 9 de Setiembre, y en Villaharta del 10 al 14 del mismo, con arreglo á instruccion, y sujecion al edicto general publicado por la Delegacion de la provincia en el número 20 del «Boletín oficial» correspondiente al 24 de Julio anterior.

Córdoba 24 de Agosto de 1880.
—Juan Gil de Arana.

Escuela de Agricultura teórico-práctica en Aranjuez

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias fisico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Arimética, Algebra y Geometría elemental.—

Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Id. de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyecto y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abono, de vinos, fabricacion de sedas y demás industrias agricolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de S. Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas, y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada

y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

Instruccion primaria elemental, al mes 3 pesetas.

Id. id. superior, al mes, 5 pts.

En las demás clases cada asignatura al mes, 10 pesetas.

Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, 25 pesetas.

Los pensionistas id. id., 50 pts.

Asistencia médica por iguala id., 2 pesetas

Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem 5 pesetas.

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofina, jarro y pié de hierro, 13 id.

ASILO DE SAN EDUARDO en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Arimética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpinteros, sastre ó zapatero.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 15 de Agosto de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	15	840	2	360	17	1200
Sucursal.	11	264	2	4000	13	4264
Totales.	26	1104	4	4360	30	5464

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	4	4	1880

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

garse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal. gándose ellos de recoger los tomos en Madrid. Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género. Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil. Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convisen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos. No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos. Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion. La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion. El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado. Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar-

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del dia diez del próximo mes de Setiembre.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del *«Diario.»*

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA de los Jueces municipales en materia criminal por D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Cioso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Imprenta del *«Diario de Córdoba.»*